



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESIÓN

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2023-00097-00
DEMANDANTE:	ELIZABETH PALOMINO ANAYA, MIGUEL FERNANDO CARRILLO PALOMINO y SHIRLEY JANETH CARRILLO PALOMINO.
CAUSANTE:	DIOSMAR CARRILLO SOSA (Q.E.P.D).

Revisada la demanda de la referencia para efecto de su admisión observa el despacho que el avalúo del predio objeto de sucesión en este asunto, aportado por el actor obrante en el anexo 3 folio 26 (Recibo oficial de pago impuesto predial unificado vigencia 2022), asciende a la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL PESOS (\$7.940.509.000), los cuales exceden en gran magnitud, los 150 (SMLMV) correspondiente a la menor cuantía, es decir supera los CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES PESOS (\$174.000.000), por tanto, teniendo en cuenta lo normado en los artículos 18 numeral 1 y 26 numeral 3 del Código General Del Proceso, esta Dependencia Judicial no es competente para conocer de este proceso, dichos artículos consagran:

“ARTÍCULO 18: Los jueces municipales conocen en primera instancia: 1. De los procesos contenciosos que sean de menor cuantía, salvo los que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO 26. La cuantía se determinará así: 3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de esos...”

Teniendo en cuenta la normas ibidem, es claro que se trata de un proceso de mayor cuantía y esta agencia judicial no es la competente para tramitarlo, sino el Juez Civil del Circuito, en consecuencia, en atención a lo establecido en el artículo 90 inciso 2 del Código General Del Proceso, se rechazará la presente demanda y la enviará con sus anexos al juez competente.

Así las cosas, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente demanda de SUCESIÓN del causante DIOSMAR CARRILLO SOSA (Q.E.P.D), seguida por ELIZABETH PALOMINO

ANAYA, MIGUEL FERNANDO CARRILLO PALOMINO y SHIRLEY JANETH CARRILLO PALOMINO, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: ENVÍESE la presente demanda al Juzgado de Familia del Circuito de Valledupar en turno, por conducto del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

LUCALI

Firmado Por:
Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1907e016ecb3cea18a0242563b30d8d375940b8a678c5c0cd9577f2f7297aea**

Documento generado en 25/04/2023 03:02:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>